

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria.
Demandante: MILETH DEL CARMEN OSUNA MONTES C.C No. 30.855.676
Demandado: WILFRIDO MORALES MIRANDA C.C No. 73.377.398
Radicación: 13894-4089-001-2022-00003-00.

La señora **MILETH DEL CARMEN OSUNA MONTES**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.855.676, en calidad de madre biológica de las menores **CAMILA ANDREA Y ANDREA VALENTINA MORALES OSUNA**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **WILFRIDO MORALES MIRANDA**, identificado con C.C. No. 73.377.398 y padre biológico de las menores.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de las menores **CAMILA ANDREA Y ANDREA VALENTINA MORALES OSUNA**, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **MILETH DEL CARMEN OSUNA MONTES**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.855.676, en calidad de madre biológica de las menores **CAMILA ANDREA Y ANDREA VALENTINA MORALES OSUNA**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 35% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **WILFRIDO MORALES MIRANDA**, identificado con C.C. No. 73.377.398, en su calidad de trabajador y representante legal de la empresa **INGELED INGENIERIA ELECTRICA S.A.S** y padre biológico de las menores.
4. Oficiese en tal sentido al Cajero Pagador de la empresa **INGELED INGENIERIA ELECTRICA S.A.S**, ubicada en la carrera 6B este No 36J-24 piso 2 localidad San Cristóbal barrio San Vicente en la ciudad de Bogotá, teléfono 4768753 a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y

sean consignadas en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **MILETH DEL CARMEN OSUNA MONTES**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 30.855.676, en calidad de madre biológica de las menores.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la empresa, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor **WILFRIDO MORALES MIRANDA**, identificado con C.C. No. 73.377.398, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d1ded87285cf18167e84e3d91c9eb1714c8ae42d99d31e720f539466525490**

Documento generado en 10/02/2022 05:26:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**